



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSULADO GENERAL EN CHICAGO

20 N Wacker Dr. Suite 1925 Chicago Illinois 60606

Tel(312) 236 9659 , 236 9655. Fax (312) 580 1010

Correo Electrónico: ven.chicago@gmail.com

**DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA LEGALIZACION DEL
CERTIFICADO DE USODE VEHICULOS Y ENSERES PERSONALES**
REGIMEN DE IMPORTACION DE VEHICULOS Y DE EQUIPAJE ACOMPAÑADO

- 1.- A.- PASAPORTE VIGENTE CON VISA DE INGRESO A LOS ESTADOS UNIDOS Y PASAPORTE VENCIDO EN CASO DE ENCONTRARSE EN ESTE ULTIMO LA VISA.
B.- I-94
C.- CARTA NOTARIADA EN QUE ESTABLEZCA QUE ESTA REGRESANDO DEFINITIVAMENTE A VENEZUELA. DICHA CARTA DEBERA ESTAR ESCRITA A MAQUINA O COMPUTADORA Y DEBERA ESTAR FIRMADA POR EL INTERESADO, CON SUS DATOS PERSONALES COMPLETOS, NUMERO DE CEDULA, TROQUEL DEL PASAPORTE Y DIRECCION EN VENEZUELA.
- 2.- A.- CERTIFICADO DE USO (EL MODELO ENVIADO POR ESTA OFICINA CONSULAR) EN ORIGINAL DONDE SE HACE:
a.1.- LA DECLARACION DEL VEHICULO;
a.2.- LA DECLARACION DE LOS ENSERES CON LA LISTA DE LOS MISMOS EN ESPAÑOL, ELABORADA EN MAQUINA O COMPUTADORA (NO SE ACEPTARAN MANUSCRITOS). DICHO CERTIFICADO DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE NOTARIADO Y AUTENTICADO POR EL COUNTY CLERK DEL ESTADO RESPECTIVO.
B.- DOS FOTOCOPIAS DEL CERTIFICADO DE USO UNA VEZ NOTARIADO Y AUTENTICADO.
- 3.- TITULO DE PROPIEDAD DEL VEHICULO EN ORIGINAL Y DOS FOTOCOPIAS.
- 4.- FACTURA ORIGINAL DE COMPRA DEL VEHICULO Y DOS FOTOCOPIAS. EN CASO DE VEHICULOS USADOS DOCUMENTO NOTARIADO DE COMPRA AL PROPIETARIO ORIGINAL, CON SUS RESPECTIVAS COPIAS.
- 5.- FACTURAS ORIGINALES DE COMPRA DE LOS ELECTRODOMESTICOS Y EQUIPOS QUE SE INCLUYAN DENTRO DE LOS ENSERES PERSONALES.
- 6.- EL INTERESADO PODRA REALIZAR EL TRAMITE:
A.- PERSONALMENTE SOLICITANDO UNA PREVIA CITA O
B.- POR CORREO, ENVIANDO SOBRE CON FRANQUEO POSTAL A NOMBRE DEL INTERESADO, PARA EL POSTERIOR ENVIÓ DE LOS DOCUMENTOS LEGALIZADOS.
- 7.- ESTE TRAMITE GENERA UNA ACTUACION CONSULAR DE US\$ 70,00 PAGADEROS A TRAVES DE UN MONEY ORDER A NOMBRE DEL CONSULADO GENERAL DE VENEZUELA.
- 8.- EN CASO DE QUE EL TITULO ESTE A NOMBRE DE DOS O MAS PROPIETARIOS DEBERA INCLUIRSE CARTA DE AUTORIZACION NOTARIADA A FAVOR DEL RESPONSABLE DEL CERTIFICADO DE USO.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 AM. A 1:30 PM.
(EXCEPTO DIAS FERIADOS).



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSULADO GENERAL EN CHICAGO

20 N Wacker Dr. Suite 1925 Chicago Illinois 60606

Tel(312) 236 9659 , 236 9655. Fax (312) 580 1010

Correo Electrónico: ven.chicago@gmail.com

CERTIFICADO DE USO DE VEHICULO Y ENSERES PERSONALES

CONSULVENEZ CHICAGO No. _____

Yo, _____ de nacionalidad _____ portador del Pasaporte Troquel No. _____, Cédula de Identidad No. _____, hago constar ante esta Representación Consular que, a los efectos previstos en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, bajo fe de juramento declaro que los _____ bultos que específico en la lista anexa, corresponden al menaje de casa y a los efectos personales usados que constituyen exclusivamente mi equipaje personal. Los referidos bultos están debidamente enumerados y etiquetados de acuerdo a la misma. En este sentido, acompaña al menaje de casa y a los efectos personales usados el vehículo con las características que a continuación describo, que es de mi exclusiva propiedad:

MARCA: _____

MODELO: _____

AÑO: _____

NRO. DE SERIAL: _____

La presente declaración cumple con lo establecido en la Resolución No. 924 del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de agosto de 1991, relativa al Régimen de Equipajes de Pasajeros y con el Decreto No. 3.175 del 30 de septiembre de 1993, Reglamento de la Ley Orgánica de Aduana sobre Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, Artículo 136, relativo al menaje de casa.

FIRMA DEL PROPIETARIO

LUGAR:

FECHA:

ANEXO: Se adjuntan lista de Enseres Personales y otros recaudos que constituyen prueba fehaciente de mi declaración.

NOTA: Ver "Régimen de Equipaje de Pasajeros" y el Artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales, en el reverso. (1)

MUY IMPORTANTE: El Certificado de Uso no otorga derecho a importar el vehículo antes descrito; el mismo sólo certifica que el propietario ha cumplido con el Ordinal Tercero del Artículo Primero de la Resolución No. 924 del Ministerio de Hacienda (Ver reverso). La correspondiente exoneración de impuestos, bajo el Régimen de Equipajes, será otorgada solamente por las autoridades aduanales venezolanas, previa verificación que el pasajero cumple con todos los requisitos establecidos en la citada Resolución. Si tiene dudas acerca de si usted cumple con los requisitos por favor pregunte al respecto.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSULADO GENERAL EN CHICAGO
20 N Wacker Dr. Suite 1925 Chicago Illinois 60606
Tel(312) 236 9659 , 236 9655. Fax (312) 580 1010
Correo Electrónico: ven.chicago@gmail.com

REGIMEN DE EQUIPAJE DE PASAJEROS

Se consideran pasajeros todas aquellas personas nacionales o residentes en el país que entren o salgan del territorio nacional, por los lugares habilitados para operaciones aduánale, a bordo de vehículos de transporte público o privado.

La importación de vehículos usados para el transporte de personas, que ingresen bajo el Régimen de Equipaje de Pasajeros, política esta regulada mediante Resolución del Ministerio de Hacienda No. 924 de fecha 29 de agosto de 1991, publicada en Gaceta Oficial No. 34.790 de fecha 03 de septiembre de 1991, contempla lo siguiente:

- 1) Casa pasajero solo podrá introducir formando parte de su equipaje, un vehículo sin restricciones en cuanto a marca y modelo.
- 2) El pasajero debe ser mayor de edad y haber permanecido en el exterior por un periodo no menor de un (1) año, pudiendo dicho lapso haber sido ininterrumpido, por cortas salidas y entradas, es decir, que su residencia no debe cambiar.
- 3) El vehículo debe ser de propiedad y de uso personal del pasajero, debiendo estar amparado, por patente o certificado original expedido a su nombre por la autoridad competente en el país de procedencia de vehículo. Dicho certificado debe ser expedido con no menos de once (11) meses antes del ingreso del pasajero al país.
- 4) A los efectos de la nacionalización del vehículo, objeto de este régimen, el interesado deberá presentar documentación debidamente legalizada ante el Cónsul de Venezuela o quien haga sus veces, donde conste que el interesado ha utilizado el vehículo en calidad de propiedad por un periodo no menor de once meses (11). Dicha documentación deberá incluir la Factura Original de Compra efectuada por el pasajero o documento sustitutivo de la compra-venta del respectivo país.
- 5) Los vehículos automóviles para el transporte de personas que ingresen al país bajo éste régimen, estarán liberados de pago de Impuestos de Importación, es decir solo deberán cancelar el monto de la Tasa por Servicios de Aduana equivalente al 1% sobre el valor CIF del vehículo, siempre que su valor en estado Nuevo no supere e moneda nacional el equivalente a veinte mil dólares (US\$20.000) de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso deberán cancelar además del impuesto previsto en el Arancel de Aduanas, 35% ad valorem sobre el valor CIF del vehículo.

NOTA: Los vehículos que ingresen bajo éste régimen, no podrán ser cedidos ni traspasados dentro de un lapso de tres (3) años, contados a partir de la nacionalización del mismo. Igualmente, bajo este régimen no podrán introducir otro vehículo al país, sino después de transcurridos tres (3) años.